

Ref.: Que amplía el Reglamento del Sistema Electrónico de Negociación (SEN) y establece la apertura de Cuentas Subcustodia.

Asunción, 20 de mayo de 2013

VISTO: La Ley N° 1.284/98 de Mercado de Valores; la Resolución CNV N° 763/04; los Estatutos Sociales, la Resolución N° 885/09 del Directorio de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.; y,

CONSIDERANDO: La necesidad de actualizar las reglamentaciones operativas vigentes de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.

Que, resulta igualmente necesario establecer disposiciones reglamentarias que contemplen los esquemas de custodia y faciliten el cumplimiento del objeto de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.

Que, el Directorio de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. ha considerado conveniente la creación de nuevos servicios a ser ofrecidos por la Bolsa, como la apertura de cuentas de subcustodia a entidades bancarias y financieras locales y otras entidades específicas afines a la actividad bursátil, regulando su funcionamiento general, requisitos que deberán presentar las entidades que soliciten la apertura de estas cuentas y las normas de actuación de las mismas, ampliando el Reglamento Operativo del Sistema Electrónico de Negociación (SEN) en lo que respecta a la custodia, compensación y liquidación de títulos valores de oferta pública negociados a través del SEN.

Que, la Ley 1284/98 de Mercado de Valores establece que las Bolsas deberán dictar las normas necesarias para regular y vigilar las operaciones bursátiles, como así también cumplir con las demás reglas dictadas por la Comisión Nacional de Valores.

Que, las Bolsas podrán efectuar, además, otras actividades que la Comisión les autorice o exija de acuerdo a sus facultades, y que sean conducentes al desarrollo del mercado de valores.

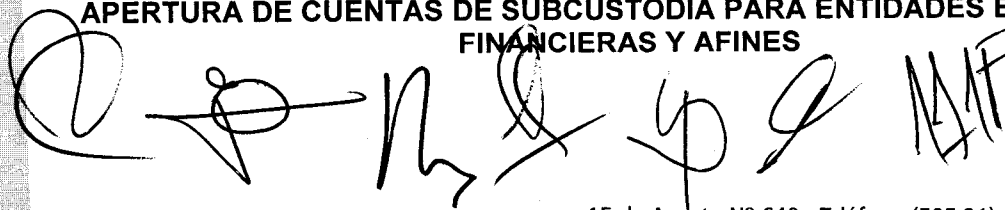
POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN S.A., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

RESUELVE:

1º) AMPLIAR EL REGLAMENTO OPERATIVO del Sistema Electrónico de Negociación (SEN) DE LA BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN S.A., incorporando el Capítulo sobre la APERTURA DE CUENTAS SUBCUSTODIA PARA ENTIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS Y AFINES, cuyo texto es el siguiente:

Capítulo IX

APERTURA DE CUENTAS DE SUBCUSTODIA PARA ENTIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS Y AFINES



Artículo 83. De la cuenta de subcustodia: es la cuenta habilitada especialmente a una entidad (subcustodiante) en el SEN, en la cual se llevará el registro de las anotaciones en cuenta que representan la tenencia de valores registrados y negociados a través del SEN, adquiridos por inversionistas del extranjero no residentes a través de las Casas de Bolsa locales.

Artículo 84. De la entidad subcustodiante: Podrá ser cualquier entidad bancaria y financiera local habilitada y supervisada por la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay, el Banco Central del Paraguay, así como Cajas de Valores, Depositarias Centrales y otras Bolsas con funciones de Depositarias de Valores.

Artículo 85. Del Objeto: la entidad subcustodiante podrá brindar única y exclusivamente los servicios de custodia de las anotaciones en cuenta transferidas a la misma, y liquidación de los importes de capitales e intereses recibidos para pago a los comitentes de títulos valores de oferta pública negociados a través del SEN.

Artículo 86. Restricciones: las entidades subcustodiantes solo podrán ofrecer el servicio de custodia mencionado en el artículo anterior para los siguientes casos: a) inversionistas del extranjero no residentes; b) cartera propia y c) operaciones garantizadas con títulos valores emitidos a través del SEN en la BVPASA con sus clientes.

Artículo 87. Del Registro: La Entidad que solicite la apertura de una cuenta de subcustodia, deberá remitir Nota de solicitud de acuerdo al Anexo 1 de la presente Resolución y reunir todos los requisitos establecidos para el efecto.

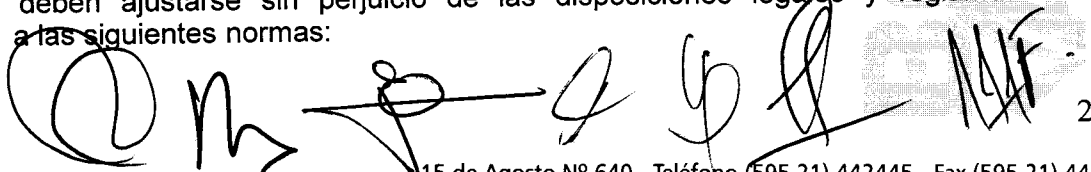
Artículo 88. De la Autorización: el Directorio de la BOLSA autorizará Resolución mediante, la habilitación y apertura de las cuentas de subcustodia a favor de la entidad solicitante, y firmará con la misma, el Contrato de Apertura de Cuenta de Subcustodia, cuyo modelo se anexa a la presente resolución como Anexo 2. La BOLSA comunicará en un plazo no mayor a 24 horas la habilitación respectiva a la Comisión Nacional de Valores.

Artículo 89. De los Aranceles. El importe a ser abonado por la apertura de la Cuenta Subcustodia y por única vez por cada entidad, será de 45 jornales diarios establecidos para actividades diversas no especificadas en la capital, más el impuesto al valor agregado en el año 2.013; 60 jornales diarios para actividades diversas no especificadas en la capital, más el impuesto al valor agregado en el año 2.014 y 75 jornales diarios para actividades diversas no especificadas en la capital, más el impuesto al valor agregado, a partir del año 2.015 en adelante.

Los demás importes por alta de comitente, transferencia, custodia de valores y utilización del Sistema de Custodia e información Extranet de la BVPASA serán establecidos y comunicados por el Directorio de la BVPASA.

Estos importes podrán ser confirmados o reajustados anualmente en base del incremento de los costos operativos de la BVPASA.

Artículo 90. De las Normas de actuación: Las entidades que brinden el servicio de subcustodia deben ajustarse sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, a las siguientes normas:



- a. En todas las operaciones que realicen se adecuarán estrictamente a lo establecido en este Reglamento;
- b. Son responsables por el cumplimiento de las operaciones que realicen;
- c. Deben presentar a la BOLSA el formulario de declaración jurada de personas físicas o jurídicas "**Fichas de Clientes**", establecido por el Directorio de la BOLSA. La BOLSA podrá solicitar cuantas veces considere necesario la actualización de dichos datos por medios físicos o magnéticos;
- d. Podrán expedir por orden y a solicitud de sus comitentes, certificados en los que consten la tenencia de las anotaciones en cuenta, cuyo formato será establecido por la Bolsa;
- e. Estarán sometidas al Código de Ética de la BVPASA;
- f. Deberán mantener actualizadas sus documentaciones relativas a la sociedad y a las de sus comitentes en todo momento, cumpliendo con los controles referentes a la Prevención de Lavado de Dinero;
- g. Para la participación en Asamblea de Tenedores, la Entidad subcustodiante expedirá un listado de códigos de comitentes con sus respectivas tenencias, el cual será corroborado por el Representante de Obligacionistas conjuntamente con el listado que deberá ser proveído por la BOLSA, a los efectos de la participación de los mismos en la Asamblea;
- h. Darán aviso por escrito a la BOLSA dentro de los dos días, cuando les alcanzare alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
- i. Informarán por escrito al Directorio de la BOLSA, dentro de un plazo máximo de veinte y cuatro horas, de cualquier incumplimiento operativo o ético de las obligaciones en que incurriera la Casa de Bolsa o entidad subcustodiante contraparte;
- j. No aceptarán órdenes de personas que previamente no hayan acreditado su identidad y demás datos personales.

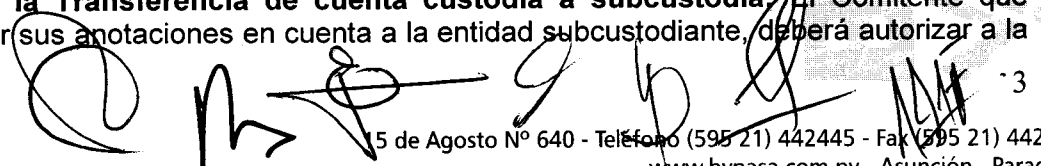
Artículo 91. Del Procedimiento de pagos: La liquidación de los importes al vencimiento del capital e intereses se regirán de acuerdo al procedimiento y plazos establecidos en el Reglamento Operativo del SEN, al contrato firmado entre la entidad subcustodiante y la BOLSA, y el Manual de Procedimiento de Apertura de Cuentas Subcustodia, partes integrantes de la presente Resolución.

Artículo 92. Del acceso a Extranet: La BOLSA, a través del Sistema de EXTRANET, pondrá a disposición de las entidades toda la información operativa referida al SEN, procesada y generada por el Sistema de Clearing y el de Trading, tales como el listado completo de todas las emisiones, series, portafolios actualizado de títulos, que estuvieren bajo su custodia.

Artículo 93. Del Contrato de Subcustodia: El Comitente deberá firmar con la entidad subcustodiante, el contrato de subcustodia respectivo, de acuerdo al formato modelo presentado tanto a la BOLSA como requisito previo a su habilitación.

El contrato firmado deberá contener cláusulas en las cuales el Comitente declare conocer y aceptar la operativa a ser utilizada para la transferencia y custodia de la tenencia en las respectivas anotaciones en cuenta, y que la entidad subcustodiante es la única responsable del pago del capital e intereses conforme al contrato firmado por los mismos.

Artículo 94. De la Transferencia de cuenta custodia a subcustodia: El Comitente que desee transferir sus anotaciones en cuenta a la entidad subcustodiante, deberá autorizar a la



Casa de Bolsa que custodiare originalmente su portafolio, la realización de las gestiones pertinentes con la BOLSA para la transferencia correspondiente.

Artículo 95. De la Nota de transferencia: La Nota remitida por la Casa de Bolsa solicitante de la transferencia de portafolio, será considerada como documento suficiente para el traspaso, debiendo estar firmada por el Representante Legal de la misma, incluyendo obligatoriamente la expresión de que los datos consignados son veraces y obedecen a la orden recibida por el Comitente, y se hace enteramente responsable de las causas o consecuencias que pudieran derivar de dichas transferencias.

Artículo 96. De la confirmación de la transferencia: La BOLSA remitirá vía correo electrónico dentro de las 24 horas hábiles bursátiles de recibida la Nota, una solicitud de confirmación del traspaso de portafolio, a las entidades intervinientes, las que deberán confirmar en el día, vía correo electrónico, lo que servirá como respaldo suficiente para dicha transferencia.

Artículo 97. De la Suspensión: La falta de cumplimiento a lo establecido en la presente resolución acarreará la suspensión automática de la entidad subcustodiante. Al notificárseles la suspensión, deben designar por escrito a otra entidad subcustodiante o Casa de Bolsa que, con la autorización del Directorio de la BOLSA se hará cargo de la liquidación de las operaciones pendientes si las hubiera.

En caso de que no realice la designación dentro del plazo de 24 horas de la notificación, esta designación lo hará el Directorio de la BVPASA.

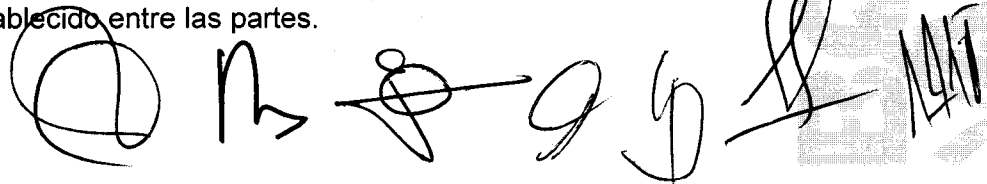
Artículo 98. De la Interrupción: Si una entidad subcustodiante interrumpe sus actividades, por cualquier motivo, la BOLSA mantendrá las anotaciones en cuenta en la misma cuenta, hasta que el cliente depositante designe una nueva Casa de Bolsa u otra entidad subcustodiante.

Artículo 99. Del Retiro: La entidad subcustodiante que presente su solicitud de retiro, debe publicarla a su cargo por 5 días consecutivos en un diario de gran circulación nacional. Finalizado el periodo de comunicación le será aceptado el retiro por el Directorio de la BOLSA, siempre que la misma no adeude suma alguna a la BOLSA, y no tenga operaciones pendientes de cumplimiento con esta o con otra entidad subcustodiante y ya no tenga anotaciones en cuenta en custodia.

Artículo 100. De la información periódica: La entidad subcustodiante deberá presentar a la BOLSA los estados contables básicos auditados cerrados al 31 de diciembre de cada año en un plazo no mayor a los 90 días de cerrado el ejercicio anual. Así mismo, deberá mantener actualizada en forma permanente la información administrativa respecto a la entidad y los datos de sus representantes legales.

Artículo 101. Procedimiento. El Manual de Procedimientos se adjunta a la presente Resolución como Anexo 3.

Artículo 102. Apertura de Cuenta Subcustodia para el Banco Central del Paraguay. Para el caso de la apertura de cuenta subcustodia para el Banco Central del Paraguay, el Contrato a celebrar será establecido entre las partes.



2º) **ESTABLECER** la reenumeración de los artículos correspondientes a las DISPOSICIONES FINALES del Reglamento Operativo del Sistema Electrónico de Negociación, los que quedan enumerados de la siguiente forma:

DISPOSICIONES FINALES

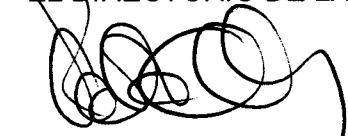
Artículo 103. Vigencia. Una vez aprobado por la Comisión Nacional de Valores, el Directorio de la BVPASA, Resolución mediante determinará la fecha en que el registro y la negociación de valores se llevará a cabo a través del Sistema Electrónico de Negociación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Operativo y el presente Reglamento. En forma previa a la negociación a través del Sistema Electrónico de Negociación, se deberá contar con los Manuales de Procedimientos referidos a las tres aplicaciones y funcionamiento del mismo, identificadas como Sistema de Clearing, de Trading y de Extranet, aprobados por el Directorio de la BOLSA, los cuales deben ser remitidos a la CNV, dentro de los 3 días hábiles siguientes de su aprobación a los efectos de su incorporación en sus registros. En el mismo plazo, serán comunicados a la CNV, los cambios que fueran incorporados a los mismos.

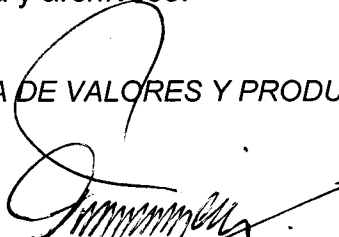
Artículo 104. Reglamento y Manual de Procedimiento. Todo lo referente al Reglamento y Manual de Procedimiento será aprobado por el Directorio de la BVPASA para su implementación y será comunicado a la Comisión Nacional de Valores.

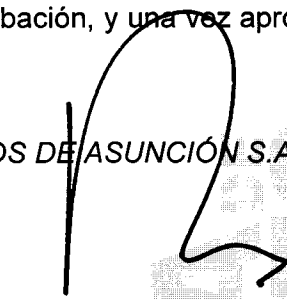
3º) **ESTABLECER** que la presente Resolución entrará en vigencia inmediatamente de aprobada por Resolución del Directorio de la Comisión Nacional de Valores.

4º) **REMITIR** copia a la Comisión Nacional de Valores para su aprobación, y una vez aprobada comunicar a quienes corresponda y archívese.

EL DIRECTORIO DE LA BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN S.A.


Pablo Cheng Lu


Sergio Pérez


Rodrigo Callizo


César Paredes

Christian Borja


Gustavo Sanabria


Eduardo Borgognon


Alvaro Acosta

Gustavo Rivas

ANEXO 1

1.1 SOLICITUD DE ADMISIÓN

Asunción (...) de (...) de 20...

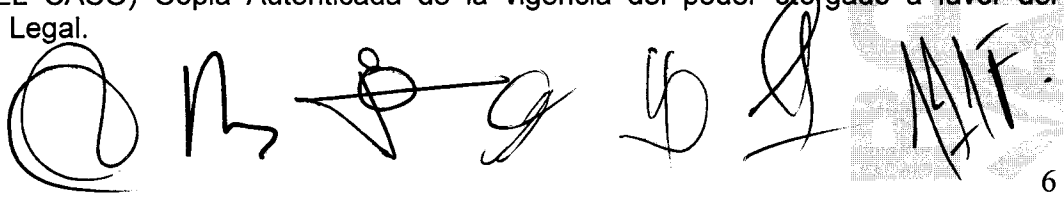
Señores
Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.
Presente

Por la presente, y en mi condición de representante legal de (...), constituida en (...), identificada con RUC N° (...), con domicilio real en (...) y cuyo objeto social es (...), solicito la admisión de (...) como Agente de Subcustodia dentro del Sistema Electrónico de Negociación de la BVPASA.

Para tales efectos, confirmo que (...) se encuentra en la capacidad legal, financiera, económica y operativa para asumir las obligaciones que establecen las reglamentaciones legales vigentes del mercado de valores y demás normas aplicables.

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución BVPASA N°....., cumplo con adjuntar a la presente comunicación los siguientes documentos:

- a) Datos de la sociedad: Denominación social, N° de R.U.C., dirección, teléfono, fax, y correo electrónico;
- b) Estatutos sociales y sus modificaciones si las hubiere, con la constancia de su inscripción en los Registros Públicos.
- c) Copia Autenticada de Acta de Asamblea y Directorio en su caso por la cual se eligen a las autoridades.
- d) Copia Autenticada de los Estados Financieros Auditados al cierre del último ejercicio, adjuntando el análisis de sus ratios financieros patrimoniales, los cuales deberán contar con la opinión favorable de los auditores externos.
- e) Nómina de los directores, apoderados y síndicos.
- f) Curriculum vitae de cada uno de los directores, apoderados y síndicos y copia autenticada de sus respectivos documentos de identidad;
- g) Registro de firmas de los directores, síndicos, conforme al **Anexo A de la Res. CNV N° 763/04;**
- h) (DE SER EL CASO) Copia Autenticada de la vigencia del poder otorgado a favor del Representante Legal.



- i) Declaración Jurada suscrita por el representante legal de (...) que acredita su capacidad Operativa e Informática, a fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones como Agente de Subcustodia en el Sistema de BVPASA.
- j) Modelo de contrato a firmar con el cliente que solicitará la custodia de las anotaciones en cuenta en la Cuenta Subcustodia.

Finalmente, indico que el correo electrónico para el envío y recepción de información para los efectos del presente procedimiento de admisión es el siguiente: (...). Y el correo alternativo es el siguiente: (....)

Sin otro particular y en espera de la atención que le brinde a la presente, quedo a su disposición para cualquier consulta o información adicional.

Atentamente,

FIRMA Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
DOCUMENTO DE IDENTIDAD



1.2 FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA RESPECTO A LA CAPACIDAD OPERATIVA E INFORMÁTICA

Asunción (...) de (...) de 20....

Señores
Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.
Presente

Ref. Declaración jurada respecto a la capacidad operativa e informática.

Por la presente, y en mi condición de representante legal de (...), certifico que mi representada (...) cuenta con la capacidad Operativa e Informática suficiente, a fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones como Agente de Subcustodia dentro del Sistema Electrónico de Negociación de la BVPASA.

En tal sentido, declaro bajo juramento que mi representada cuenta con la capacidad informática adecuada a fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades con la BVPASA. Para ello, cumple con los requerimientos informáticos mínimos señalados en el Anexo 1.

Cuenta y pone en práctica las medidas de seguridad informática adecuadas a fin de resguardar la confidencialidad de la información que le proporcione la BVPASA.

Cuenta con mecanismos de seguridad que permitan mantener la confidencialidad y protección de la documentación física que constituye el sustento de las solicitudes enviadas a la BVPASA por los servicios a los que (...) tendrá acceso como Agente de Subcustodia, esta información incluye también la correspondencia enviada por la BVPASA a (...) por la prestación de sus servicios.

Cuenta con Procedimientos de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo.

Cuenta con los equipos necesarios para el intercambio de información con BVPASA

Sin otro particular y en espera de la atención que le brinde a la presente, quedo a su disposición para cualquier consulta o información adicional.

Atentamente,

FIRMA Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
DOCUMENTO DE IDENTIDAD



1.3 Especificaciones Técnicas del Sistema:

Navegador Web
Internet Explorer 6.0 o superior.
Conectividad a Internet.
Microsoft Silverlight 3.0 o superior.

Seguridad
En caso de poseer alguna red corporativa, el usuario debe asegurarse de que su firewall permita el envío y recepción de datos por los puertos 943 y 4530.

Conectividad
Conexión ADSL 1Mb.

Los requerimientos de Hardware para utilizar Silverlight:
Para utilizar Silverlight se necesita:
Sistema operativo: Win2000/XP/2003/Vista/7

Requisitos mínimos:

Procesador: 500 MHz

Memoria: 128 MB

ASAF @ M T G P I

CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA SUBCUSTODIA Y ADHESION A LOS SISTEMAS ELECTRONICOS DE NEGOCIACIÓN, PARA LA CUSTODIA, LIQUIDACIÓN Y ACCESO A INFORMACION VIA EXTRANET DE LA BVPASA

Entre la **BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA** representada por su Presidente, Señor con C.I.N°..... y su Vicepresidente Señor..... con C.I. N°....., con domicilio en 15 de agosto N° 640, ciudad de Asunción, Paraguay, en adelante denominada "**BVPASA**", y la **EMPRESA** _____ **SOCIEDAD ANÓNIMA**, representado en este acto por _____, con domicilio en _____, en adelante denominado "**ENTIDAD SUBCUSTODIANTE**". Ambas serán denominadas indistintamente "Parte" o conjuntamente "Partes", celebran el presente "**CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA SUBCUSTODIA Y ADHESION A LOS SISTEMAS ELECTRONICOS DE NEGOCIACIÓN, PARA LA CUSTODIA, LIQUIDACION Y ACCESO A INFORMACION VIA EXTRANET DE LA BVPASA**", en adelante denominado "**el Contrato**".

✓ **CLÁUSULA PRIMERA:** Por el presente Contrato la **ENTIDAD SUBCUSTODIANTE** declara conocer y adherirse a los esquemas operativos para la transferencia, la custodia y la liquidación de anotaciones en cuenta que representen tenencias de títulos valores de oferta pública registrados y negociados a través del Sistema Electrónico de Negociación de la BVPASA, que se encuentran establecidos en el Reglamento Operativo del SEN y en la Resolución N° 1158/13 que **AMPLIA EL REGLAMENTO OPERATIVO DEL SEN** e incorpora el Capítulo sobre la **APERTURA DE CUENTAS SUBCUSTODIA PARA ENTIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS Y AFINES** de la BVPASA, a los cuales queda sometida a partir de la firma del presente Contrato.

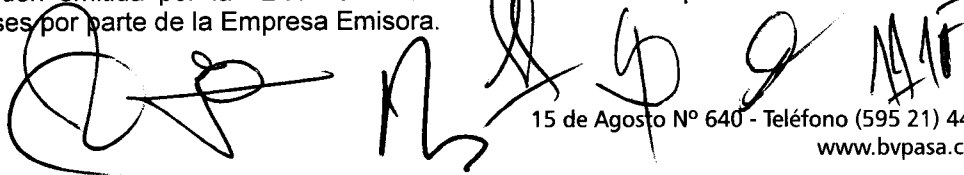
CLÁUSULA SEGUNDA: Por el presente Contrato la BVPASA habilita a la **ENTIDAD SUBCUSTODIANTE** a custodiar las anotaciones en cuenta que representen tenencias de Títulos registrados en el SEN para oferta pública adquiridos por inversionistas del extranjero no residentes o su cartera propia y a realizar los pagos a sus comitentes de los importes en concepto de capital e interés al vencimiento.

* **CLÁUSULA TERCERA:** Las cuentas de Subcustodia tendrán como objeto el resguardo de las anotaciones en cuenta que representan a las tenencias de los títulos valores registrados y negociados a través del SEN, adquiridos por Inversionistas del extranjero no residentes a través de las Casas de Bolsa locales, quienes deberán otorgar instrucciones expresas a la **ENTIDAD SUBCUSTODIANTE** y a las Casas de Bolsa.

CLAUSULA CUARTA: El importe a ser abonado por la **ENTIDAD SUBCUSTODIANTE**, para la apertura de la Cuenta Subcustodia, alta de comitente, custodia de las anotaciones en cuenta y la utilización del Sistema de Custodia e información Extranet de la BVPASA será establecido por el Directorio de la BVPASA. Este importe, podrá ser confirmado o reajustado anualmente en base del incremento de los costos operativos de la **BVPASA**.

CLÁUSULA QUINTA: El término de duración del Contrato es por tiempo indefinido a contar desde el día de la fecha del presente contrato, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes con por lo menos treinta días de antelación a la fecha desde la cual el mismo quedará sin efecto.

CLÁUSULA SEXTA: La **ENTIDAD SUBCUSTODIANTE**, será la única responsable de realizar el pago en concepto de Capital e intereses a sus comitentes, los cuales actuarán bajo su propio riesgo, liberando a la **BVPASA** de cualquier tipo de responsabilidad por pérdidas o situaciones irregulares derivadas de la actuación de la **ENTIDAD SUBCUSTODIANTE**, con respecto a los importes acreditados en su cuenta por orden emitida por la **BVPASA**. La **BVPASA** no es responsable ante el no pago de capital e intereses por parte de la Empresa Emisora.



CLÁUSULA SEPTIMA: Para los casos de incumplimiento la **ENTIDAD SUBCUSTODIANTE**, deberá contar con un representante legal dentro del territorio nacional a fin de que el mismo realice las gestiones que sean pertinentes para el cobro de los títulos Valores que no fueran pagados por los Emisores locales.

CLÁUSULA OCTAVA: La **BVPASA** no será responsable de las fallas técnicas que pudieran darse en los equipos informáticos de la **ENTIDAD SUBCUSTODIANTE**, como tampoco podrá responsabilizarse por los problemas en las conexiones de Internet o cualquier otro inconveniente que pudiera darse en equipos o medios de comunicación que no sean de su propiedad o escapen a su control. Por lo que la **ENTIDAD SUBCUSTODIANTE** Operante asume todos los riesgos y responsabilidad civil emergente con sus comitentes.

CLAUSULA NOVENA: La **ENTIDAD SUBCUSTODIANTE** es responsable por la identificación de los clientes que operen con la misma, debiendo realizar las debidas diligencias a los mismos, deslindando cualquier responsabilidad a la **BVPASA** por malas prácticas realizadas por estos clientes.

CLAUSULA DÉCIMA: La **ENTIDAD SUBCUSTODIANTE** deberá cumplir con la remisión de documentaciones que solicite la **BVPASA** en lo que respecta a Prevención de Lavado de Dinero, de acuerdo a lo establecido en las Reglamentaciones dictadas por la Seprelad y el Manual de Prevención de Lavado de Dinero de la **BVPASA**.

CLÁUSULA UNDECIMA: La **ENTIDAD SUBCUSTODIANTE** por el presente Contrato declara conocer y aceptar las reglas de negocio establecidas por **BVPASA** para su Sistema Electrónico de Negociación, Custodia y apertura de Cuentas Subcustodia, igualmente acepta la desmaterialización de los instrumentos negociados en **BVPASA**, acepta a **BVPASA** como Agente de Custodia de los instrumentos negociados a través del SEN, y acepta la compensación y liquidación de las operaciones a través de débitos y créditos, conforme a las reglamentaciones establecidas por **BVPASA**. Igualmente se compromete a cumplir con todos los reglamentos y procedimientos dictados por la **BVPASA**.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: Las partes acuerdan someter cualquier controversia que surja de la ejecución de este contrato o tenga relación con el mismo, con su interpretación, validez o invalidez, a un proceso de Mediación ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de Paraguay de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Paraguay, de acuerdo con las normas de procedimiento para mediación que posee dicha institución. Para el caso que las partes no resuelvan la controversia en el procedimiento de mediación, se obligan a someter su diferencia a arbitraje, ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Conciliación de Paraguay, que decidirá conforme a equidad, siendo el laudo definitivo vinculante para las partes. En ambos casos se aplicarán los reglamentos respectivos y demás disposiciones que regulen dichos procedimientos al momento de recurrir a los mismos, declarando las partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.-

En prueba de aceptación y conformidad, suscriben las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción a losdías del mes.....de 20.....-

Firma



Firma

ANEXO 3

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

OBJETIVO

Establecer el mecanismo operativo de Cuentas de Subcustodia dentro del Sistema Electrónico de Negociación.

SECTORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO

- Área de Operaciones de la BVPASA
- Area Administrativa de la BVPASA
- Área de Relaciones con el Mercado

NORMATIVAS VIGENTES

- Ley 1284/98 de Mercado de Valores
- Resolución CNV N° 763/04
- Res. BVPASA N° 885/09
- Res. BVPASA N° 1158/13

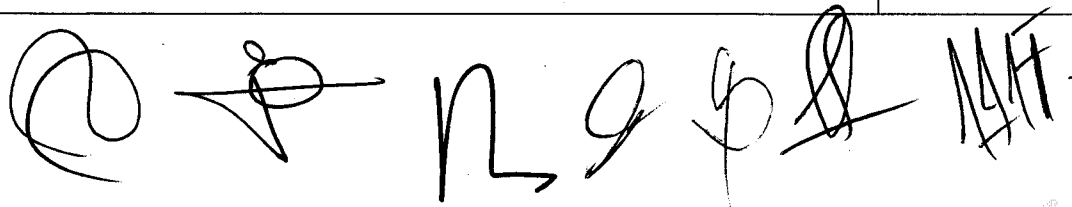
DOCUMENTOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO

- Contrato con la Entidad Subcustodiante.
- Nota de solicitud de apertura de cuenta.

PASO	NORMAS GENERALES	RESPONSABLE
	PROCEDIMIENTO APERTURA DE CUENTA	
1.	Para la apertura de una cuenta Subcustodia en el Sistema Electrónico de Negociación, la entidad Subcustodiante deberá remitir nota de solicitud de acuerdo al Anexo 1 de la Resolución BVPASA N° 1158/13, adjuntando los documentos mencionados en el mismo.	Entidad Subcustodiante
2.	El Departamento de Relaciones procederá a verificar la documentación presentada por la entidad Subcustodiante y redactará el borrador de la Resolución, una vez reunidos los requisitos conforme el Reglamento	Dpto de Relaciones con el Mercado
3.	El borrador de la Resolución será sometido para la consideración del Presidente y éste remitirá al Directorio para la autorización y firma.	Presidente y Directorio BVPASA
4.	La Entidad Subcustodiante deberá firmar el Contrato de Adhesión establecido en el Reglamento con la BVPASA	Entidad Subcustodiante / BVPASA
5.	La Secretaría remitirá nota informando la apertura de la cuenta Subcustodia a la CNV y a la Entidad Subcustodiante, adjuntado copia original de la Resolución	Secretaría
6.	El Administrador del Sistema habilitará una cuenta Subcustodia en la cual se llevará el registro de las anotaciones en cuenta emitidos por emisores locales, negociados a través del SEN y adquiridos por inversionistas extranjeros no residentes u otras entidades por cuenta propia.	Administrador del SEN

PASO	NORMAS GENERALES	
	PROCEDIMIENTO VENTA EN MERCADO PRIMARIO Y SECUNDARIO	RESPONSABLE
7.	La Entidad Solicitante que desee llevar la Subcustodia de las anotaciones en cuenta, deberá solicitar el alta del cliente al cual serán transferidos los mismos.	Entidad Subcustodiante
8.	Una vez que la Casa de Bolsa local haya realizado la operación, solicitará vía Extranet o mail hasta 30 min de finalizar el mercado, la transferencia de las anotaciones en cuenta de los títulos adquiridos a la Cuenta Subcustodia habilitada para el traspaso de cartera y remitir nota original en 48 horas hábiles bursátil.	Casa de Bolsa Local
9.	El Administrador del Sistema dará de alta al cliente solicitado y realizará la transferencia de la Cuenta de la Casa de Bolsa local a la cuenta de La Entidad Solicitante.	Administrador del SEN
10.	La Entidad Solicitante deberá remitir nota de solicitud de alta de usuario y contraseña para el acceso a la Extranet, en la cual podrá visualizar sus anotaciones en cuenta diariamente.	Entidad Subcustodiante
LIQUIDACION DE OPERACIONES		
11.	En no mas de 48 hs de haberse realizado la operación, la Casa de Bolsa compradora deberá transferir el importe a la cuenta Clearing en el Agente de Pago.	Casa de Bolsa Local
12.	Una vez que la BVPASA disponga el importe en la cuenta Clearing en el Agente de Pago, transferirá el importe a la cuenta del Emisor que realizó la venta, Para mercado secundario, se transferirá a la cuenta de la Casa de Bolsa vendedora, según instrucciones del Comitente.	Dpto Administrativo
13.	Si en T+2 no fuese liquidada la operación La Entidad Subcustodiante deberá remitir nota a la BVPASA solicitando la transferencia de las anotaciones en cuenta custodiadas en su cuenta a la Casa de Bolsa Local, liberando a la BVPASA y al Agente de Pago de cualquier tipo de responsabilidad por pérdidas.	Entidad Subcustodiante

PASO	NORMAS GENERALES	RESPONSABLE
	PROCEDIMIENTO PAGO DE CAPITAL E INTERES	
14.	En T-2 la BVPASA solicitará al emisor la transferencia a la cuenta Clearing en el Agente de Pago del importe correspondiente al vto de capital o intereses de los títulos adquiridos por los inversionistas extranjeros no residentes.	BVPASA
15.	En el día T la BVPASA verificará que los montos hayan sido acreditados en la Cuenta Clearing y transferirá dichos montos a la Cuenta Subcustodia de La Entidad Subcustodiante	BVPASA
16.	La Entidad Subcustodiante deberá hacerse cargo de la transferencia de dichos montos a los inversionistas extranjeros no residentes, liberando a la BVPASA de cualquier responsabilidad en cuanto al pago a los mismos una vez transferido el dinero a la Entidad Subcustodiante.	Entidad Subcustodiante



BOLSA DE VALORES
 & Productos de Asunción S.A.